

**RESOLUCIÓN No 137  
(Octubre 02 de 2006)**

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA  
VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS  
CURADURÍAS URBANAS.”**

**LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO EN USO DE  
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL  
LAS CONFERIDAS EN LA LEY 136 DE 1994 Y**

**CONSIDERANDO**

- a.** Que el artículo 267 de la Constitución Política consagra que el control fiscal es una función pública, que se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.
- b.** Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. El mismo artículo dispone además que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, las cuales están relacionadas en el artículo 268 ibídem.
- c.** Que el artículo 2° de la Ley 42 de 1993, señala los sujetos de control fiscal, entre los cuales se encuentran los particulares y las personas jurídicas que manejen fondos o bienes del Estado.
- d.** Que el artículo 8° ibídem, especifica que la vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la Administración, es decir, cuando administren, recauden o inviertan fondos públicos.
- e.** Que por vía jurisprudencial, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. C-529 de 1.993, determinó:

“El fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos cualquiera sea su origen. El concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas

de recaudo o prescripción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

Consiguientemente la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos, públicos, y finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un periodo determinado las metas y propósitos inmediatos de la administración.”

- f.** Que, igualmente, en providencia No. C-167 de 1.995, manifestó el Alto Tribunal:

“(…) En efecto, no es extraño que los particulares ejerzan funciones públicas por habilitación del Estado, ya que los particulares pueden intervenir en el ámbito de funciones públicas. Sus atribuciones y el ejercicio de la función no modifican per se, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en el ejercicio de las atribuciones éstas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta las finalidades señaladas en el ordenamiento jurídico y utilizando explícitamente los medios autorizados, tales como las normas administrativas; por tanto, los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetos a controles específicos, entre otros el que ejerce la Contraloría General de la República a través del control fiscal de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación.” (Resalta la sala).

- g.** Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en fallo de Acción de Cumplimiento del 10 de marzo de 1999, determinó que:

"...corresponde al Estado, por conducto de sus autoridades, ejercer los diversos controles atribuidos por la Carta Fundamental y entre ellos el fiscal, función pública - ejercida por las Contralorías nacional y territoriales - para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, o

de los entes territoriales, según los precisos perentorios términos de su artículo 267".

Que mediante Acuerdo Municipal No 052 del 16 de julio de 1934, en concordancia con el Acuerdo Municipal No 007 de 1993, el cual determina que la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, ejercerá el Control Fiscal a la Administración Municipal de Armenia Quindío y a los particulares o entidades que manejen fondos y bienes del Municipio.

- h. Que el Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso la creación de Curadurías Urbanas en Municipios y Distritos, para el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanismo y construcción.
- i. Que mediante la Ley 388 de 18 de julio de 1997, se modificó la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, introduciendo reformas y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y el Decreto Ley 2150 de 1995, sobre dichas materias, en lo referente al manejo de las actividades de urbanismo, preceptúa: en su **Artículo 3º.-** Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:
  - 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
  - 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
  - 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
  - 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.”Que, posteriormente, la Ley 400 de 1997, modificó algunos aspectos relacionados con la expedición de las licencias de construcción, los curadores urbanos y las sanciones urbanísticas.

Continuación de la Resolución No No 137 Octubre 02 de 2006 “**POR MEDIO DE LA CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS CURADURÍAS URBANAS.**”

- j.** Que el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, armonizó las disposiciones establecidas por la Ley 388 de 1997, modificadas algunas por la Ley 400 de 1997 referentes, entre otros, al tema de los Curadores Urbanos.
- k.** Que, según los artículos 101 de la mencionada Ley 388; 35 y 36 del Decreto 1052 de 1998 (equivalentes al antiguo artículo 24 del Decreto 2111 de 1997), los Curadores Urbanos son particulares que ejercen funciones públicas y a los cuales les está asignada la función de expedir las licencias de urbanismo y construcción, basándose para ello, desde luego, en la normatividad nacional vigente en materia de urbanismo y reglamentación de licencias para construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación de terrenos urbanos y de expansión urbana y rural.
- l.** Que, así mismo, mediante el Decreto 1052 de junio 10 de 1998 el Presidente de la República reglamentó, armonizando las disposiciones de las dos Leyes mencionadas - 388 y 400 de 1997 -, los preceptos referentes a licencias de construcción y urbanismo, reconocimiento de construcciones, ejercicio de la curaduría urbana y régimen disciplinario de los curadores urbanos y las sanciones urbanísticas.
- m.** Que el Decreto 1504 de 1.998, reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, estipulando:

“Artículo 1º - Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2º - El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- n.** Que de acuerdo con lo anterior, los actos administrativos por los cuales se confieren las licencias y demás documentos e información provenientes del ejercicio de la función pública ejercida por los Curadores Urbanos, son bienes públicos.
- o.** Que como consecuencia del ejercicio de la función pública que les ha sido encomendada, las Curadurías Urbanas disponen sobre el espacio

Continuación de la Resolución No No 137 Octubre 02 de 2006 “**POR MEDIO DE LA CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS CURADURÍAS URBANAS.**”

público, que es un bien sujeto de regulación por parte del Estado y de control fiscal, por cuya función se generan unos recursos públicos, cuyo origen es la prestación del servicio que le han delegado a los Curadores Urbanos y los recaudados han sido establecidos para asegurar la prestación de ese servicio.

Que las Curadurías Urbanas están sujetas a la vigilancia y control ya enunciado, en razón a la función pública que desempeñan, correspondiéndole a la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, por imperio de la Constitución y la ley, reglamentar, de manera particular, el control de la gestión fiscal a estos Despachos, de tal forma que se garantice el adecuado tratamiento y manejo de los procesos y recursos derivados del ejercicio de esa función.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Contralora Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**  
**TITULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplica a las Curadurías Urbanas domiciliadas y con jurisdicción en el Municipio de Armenia Quindío, en cuanto a que son particulares que cumplen funciones públicas, manejan y/o administran recursos o fondos públicos, dada la competencia que, sobre su vigilancia y control fiscal ha sido conferida Constitucional y legalmente a la Contraloría Municipal de Armenia Quindío.

**PARÁGRAFO.** Harán parte integral de esta Resolución, los anexos y/o formatos e instructivos a los que se hace referencia en la presente normatividad.

**TITULO II**  
**RENDICIÓN DE LA CUENTA Y SU REVISIÓN**  
**CAPITULO I**

**ARTÍCULO SEGUNDO. CUENTA.** Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los Curadores Urbanos del Municipio de Armenia Quindío, en desarrollo y cumplimiento de la función pública a ellos asignada, sobre un período determinado, generalmente un (1) año.

Continuación de la Resolución No No 137 Octubre 02 de 2006 “**POR MEDIO DE LA CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS CURADURÍAS URBANAS.**”

**ARTÍCULO TERCERO: RENDICIÓN DE LA CUENTA.** Es la acción como deber legal y ético que tiene todo servidor público o persona natural o jurídica de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento del mandato que les ha sido conferido.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder e informar:

a. Responder: Es aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que cumpla funciones públicas, administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

b. Informar: Es la acción de comunicar, anualmente o de manera ocasional, de acuerdo con los requerimientos de la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, sobre la gestión desplegada en cumplimiento de funciones públicas, por el manejo de fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada.

## **CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES**

**ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA.** Son responsables de rendir cuenta a la Contraloría Municipal de Armenia Quindío. todos los Curadores Urbanos del Municipio de Armenia Quindío.

La información que se entregue a la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, se presentará en la forma indicada en la presente Resolución, debidamente refrendada por los responsables y citando el número total de folios que la conforman.

**ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN.** Los responsables de rendir cuenta de que trata el artículo anterior, en caso de retiro definitivo o suspensión provisional mayor a treinta (30) días por parte de autoridad competente, deberán rendir cuenta de su gestión a la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, en los términos prescritos en la presente Resolución, de conformidad con el Formato No.1, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro.

El período de rendición de la cuenta, abarcará el término comprendido entre la última rendición de cuenta y la fecha del retiro.

### **CAPITULO III DE LA FORMA, LUGAR, PERÍODO Y TÉRMINOS**

**ARTÍCULO SEXTO. DE LA FORMA DE RENDIR LA CUENTA.** Los Curadores Urbanos del Municipio, sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, presentarán una cuenta anual consolidada y una información semestral, sobre su gestión financiera, operativa y de resultados, en medio magnético y copia dura, según sea el caso, de acuerdo al desarrollo tecnológico de la Curaduría Urbana o en medio magnético (disquete) y copia dura (documento físico), debidamente certificado, los cuales, para efectos fiscales, penales, disciplinarios y/o administrativos, constituirán plena prueba; igualmente para el informe de que trata el artículo 5º de ésta resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier momento o de manera ocasional, solicite la Contraloría de Municipal de Armenia Quindío, en ejercicio del control fiscal.

**ARTICULO SÉPTIMO: LUGAR DE PRESENTACIÓN.** Los responsables de que trata la presente resolución, deberán presentar la cuenta e informes que contiene la presente resolución, únicamente en la Recepción de la Contraloría Municipal de Armenia, ubicada en la calle 23 No 12-59 Edificio Caracol Primer Piso.

**PARÁGRAFO.** Los documentos que soporten la gestión fiscal, reposarán en las Curadurías Urbanas a disposición de la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, quien podrá solicitarlos, para su examen, evaluación o consulta en cualquier momento.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN:** La inobservancia de los formatos o términos se entenderá por no presentada la cuenta y la información, en los aspectos referentes a fecha, lugar de presentación, forma, período, contenido y firmas.

**ARTÍCULO NOVENO. PERÍODO.** La cuenta consolidada anual se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre: enero 1º (primero) a 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

Adicionalmente, los Curadores Urbanos deberán presentar información semestral como parte del deber legal de informar dentro del contexto de la Rendición Cuenta, para el cumplimiento integral del ejercicio del control fiscal, sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría Municipal de Armenia

Continuación de la Resolución No No 137 Octubre 02 de 2006 "**POR MEDIO DE LA CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS CURADURÍAS URBANAS.**"

Quindío, solicitará información ocasional dentro del Proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, sobre la gestión de los Curadores Urbanos.

Si la gestión de los responsables de rendir cuenta, es menor a una vigencia fiscal, su informe comprenderá el tiempo durante el cual se ejerció la función pública encomendada.

**ARTÍCULO DECIMO: TÉRMINOS.** El término máximo para la presentación de la cuenta anual consolidada a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, será hasta el 28 de febrero del año siguiente.

La información se rendirá por el período y con la oportunidad que sean requeridos y señalados en la presente resolución, así:

Semestral, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al semestre reportado.

Ocasional, dentro de los términos establecidos en el respectiva solicitud

#### **CAPÍTULO IV DEL CONTENIDO DE LA CUENTA O INFORME**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: FUENTES ADICIONALES (COMPLEMENTARIAS) DE INFORMACIÓN.** Para ejercer el control fiscal, la Contraloría Municipal de Armenia, utilizará la información que los Curadores Urbanos deben presentar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Quindío y a las demás autoridades frente a las cuales tengan obligación legal de suministrar información, para lo cual deberán poner a disposición de la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, dicha información, con sus respectivos soportes, en la Sede de la respectiva Curaduría.

Los responsables remitirán, de manera específica, a la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, la siguiente información constitutiva de la cuenta, en los términos previstos en esta Resolución:

#### **PARAGRAFO 1º SEMESTRAL:**

1. Relación de licencias expedidas durante el período, indicando clase y modalidad de la licencia, fecha de solicitud, beneficiario, dirección,

Matrícula inmobiliaria, fecha de expedición, expensas percibidas y metraje.

2. Relación de otros trámites autorizados, señalando, para cada caso, el tipo de trámite y las expensas percibidas.

Los documentos que sirvieron de soporte a las licencias expedidas, y demás trámites autorizados, incluyendo copia de las facturas por pago de expensas por todo concepto, deberán estar a disposición de la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, en la Sede de la Curaduría respectiva.

3. Informe de Avance de los planes de mejoramiento, según metodología establecida por la Contraloría Municipal de Armenia Quindío.
4. Informe sobre los contratos suscritos, que tengan relación con los requisitos para el cumplimiento de la función pública encomendada. (Anexo No. 2).
5. Relación sobre peticiones, quejas y reclamos recepcionados y atendidos por la Curaduría Urbana. (Anexo No. 3)
6. Estados financieros al cierre del semestre respectivo, que evidencien el registro contable de los ingresos por todo concepto, provenientes de la función pública encomendada.

#### **PARAGRAFO 2º ANUAL:**

Adicional a la información semestral señalada en éste artículo, se deberá remitir la siguiente:

1. Informe del Revisor Fiscal (de la Curaduría, se está obligada a tenerlo). y/o de Auditoría Externa (contratada).

2. Informe de procesos judiciales, que contenga:

- Tipo de proceso
- Despacho de conocimiento (Fiscalía, Juzgado, Tribunal, etc.).
- Número de radicación del proceso.
- Demandante (nombres y apellidos y/o razón social).
- Pretensiones (valor inicial y valor actualizado).
- Actuaciones adelantadas.
- Nombre del (los) abogado(s) que atendieron el proceso.
- Hechos (Breve descripción de los hechos que dieron origen al proceso)
- Estado del proceso.

3. Informe analítico de gestión y resultados obtenidos durante la vigencia, en cumplimiento de la función pública asignada.

## **CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN Y SU RESULTADO**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS.** La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los Curadores Urbanos durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones, así como los resultados obtenidos en el ejercicio de la función pública asignada, incluyendo los impactos ambientales derivados.

La Contraloría Municipal de Armenia Quindío, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, revisará la información que los Curadores Urbanos presenten sobre su gestión y resultados, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTAS.** La Contraloría Municipal de Armenia Quindío, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, bajo la modalidad que estime más conveniente sobre la gestión fiscal de los Curadores Urbanos que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El pronunciamiento emitido a través del dictamen integral en el Informe de Auditoría, constará de una opinión, sobre la razonabilidad del Sistema de Registro y Reportabilidad de la Información Financiera, relacionada con la función pública asignada y los conceptos sobre la gestión y los resultados de la misma.

**Parágrafo 1.** Si la Contraloría Municipal de Armenia Quindío, encuentra que los resultados obtenidos en el Proceso de Revisión sobre la gestión efectuada por la Curaduría Urbana, lo conduce a expresar una opinión razonable y conceptos satisfactorios, el pronunciamiento tendrá la connotación de fenecimiento de la cuenta.

En caso contrario, si como resultado de la auditoría, la opinión sobre la razonabilidad del Sistema de Registro y Reportabilidad de la Información Financiera y/o conceptos de la gestión y resultados, no son satisfactorios, se entenderá no fenecida.

**Parágrafo 2.** La Contraloría de Armenia Quindío, tendrá como plazo máximo tres (3) años contado a partir de la fecha de la presentación de la información anual consolidada, para emitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, si no se llegara a producir, se entenderá fenecida la cuenta, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos evidentes irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 o normas vigentes.

**TITULO III**  
**SANCIONES, PRÓRROGAS Y DISPOSICIONES VARIAS**  
**CAPÍTULO I**  
**De las sanciones**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. SANCIONES.** En el proceso de rendición de cuentas e informes, el Contralor Municipal de Armenia Quindío podrá, según el caso, imponer sanciones a los Curadores Urbanos, de conformidad con la parte primera del Código Contencioso Administrativo Decreto Ley 01 de 1984, y los términos y competencias consagrados en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y demás normas que la reglamenten o adicionen.

**CAPITULO II**  
**Prórrogas**

**ARTÍCULO DECIMO QUINTA: PRÓRROGAS PARA PRESENTAR CUENTAS E INFORMES.** Las Curadurías Urbanas podrán solicitar al Contralor Municipal de Armenia, prórroga, por escrito debidamente motivada, para presentar cuentas e informes, solamente para eventos que se tipifiquen como de fuerza mayor o caso fortuito.

Dicha solicitud, deberá ser presentada, directamente, por los Curadores Urbanos con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento de la fecha de presentación de las cuentas e informes.

El Contralor Municipal, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de diez (10) días hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OTRA INFORMACIÓN.** La Contraloría Municipal de Armenia Quindío, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a las Curaduría Urbanas del orden municipal, información diferente a la que se refiere la presente resolución, que requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Vigilancia y Control Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La Contraloría Municipal de Armenia, tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilicen las Curadurías Urbanas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los documentos donde conste la información financiera, legal, de gestión, resultados y estadística, deberán ser firmados por el Curador Urbano respectivo, identificando su nombre completo, cédula de ciudadanía y números de teléfonos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los dos (02) días de octubre de dos Mil seis (2006).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ELSA FLOREZ RESTREPO**  
Contralora Municipal de Armenia Quindío

### **FORMATO No. 1**

#### **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN**

**CURADURÍA URBANA No.** \_\_\_\_\_

**PERIODO REPORTADO:** \_\_\_\_\_

- a. Comunicación de remisión con este informe, debe incluir lo siguiente:  
Periodo que cubre; responsable y datos más relevantes; anexo.
1. Estados financieros básicos Con corte al 30 del mes inmediatamente anterior a su retiro.
  2. Relación de contratos (anexo No. 2)
  3. Informe de Gestión y Resultados desde la última rendición de cuenta

### **FORMATO No. 2**

#### **REPORTE DE CONTRATOS SUSCRITOS POR CURADURIAS**

**CURADURÍA URBANA No.** \_\_\_\_\_

**PERIODO REPORTADO:** \_\_\_\_\_

**No. Y FECHA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:**

**VALOR DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:**

**NOMBRE DEL CONTRATISTA:**

**FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN:**

**OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FECHA:**

### **FORMATO No. 3**

#### **RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS**

**CURADURÍA URBANA No.** \_\_\_\_\_

**PERIODO REPORTADO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE RADICACIÓN:**

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PETICIONARIO:**

**ASUNTO:**

**ACCIONES ADELANTADAS:**

**RESULTADO:**

